

18110 ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las mencionadas Facultades, Este Ministerio, ha resuelto:

1.º La actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid se divide en las siguientes Facultades:

A) Facultad de Geografía e Historia, que estará integrada por las Secciones de Geografía, Historia, Historia de América e Historia del Arte.

B) Facultad de Filología, que estará integrada por las Secciones de Filología Clásica, Filología Semítica, Filología Bíblica Trilingüe, Filología Hispánica, Filología Románica y Filología Moderna.

C) Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, que estará integrada por las Secciones de Filosofía, Psicología y de Ciencias de la Educación.

2.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

18111 ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir el Centro de Estudios Históricos Internacionales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que eleva el Rector de la Universidad de Barcelona, por la que solicita la aprobación del Reglamento del Centro de Estudios Históricos Internacionales, y teniendo en cuenta lo previsto en el punto 4.º de la Orden de 9 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), por la que se crea el indicado Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el Reglamento que ha de regir el Centro de Estudios Históricos Internacionales de la Universidad de Barcelona, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

1. El Centro de Estudios Históricos Internacionales (C. E. H. I.) es una fundación científica y cultural de la Universidad de Barcelona. Se propone fomentar la investigación y divulgación de la Historia en todos sus aspectos.

2. El C. E. H. I. tiende a cubrir las siguientes actividades:

I) Reunión, investigación y crítica de las fuentes documentales y bibliográficas relativas a la Historia económica, social, política y cultural.

II) Promover la investigación histórica sobre dichos temas.

III) Publicación de los trabajos dimanantes de tales estudios, ya sea en colecciones editoriales o en revistas especializadas.

IV) Fomentar el estudio de dichos temas entre los posgraduados y estudiantes de cualquier Facultad universitaria o Centro académico y profesional equivalente, así como entre cuantos, sin una formación académica previa, se interesan por los estudios históricos.

V) Organizar cursillos, conferencias y coloquios al objeto de interesar a la sociedad por la obra y los fines de la ciencia histórica universitaria.

VI) Promover el intercambio y la colaboración con entidades afines españolas o extranjeras.

3. Los medios económicos para desarrollar sus actividades procederán de las aportaciones que realicen la Universidad de Barcelona, sus diversas Facultades, las entidades públicas y privadas, y los particulares interesados en los objetivos científico-culturales del C. E. H. I.

4. Integran el Centro de Estudios Históricos Internacionales los colaboradores de la Entidad, los miembros adheridos (ya sean colectivos o individuales), y los miembros de honor.

5. Los órganos rectores del C. E. H. I. serán: El Patronato y la Dirección.

D) El Patronato estará presidido por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, y formarán parte del mismo los Decanos de las Facultades de Geografía e Historia, Derecho y Ciencias Económicas; un representante de las Academias de Barcelona; un Catedrático de la Facultad de Geografía e Historia, otro Catedrático de la Facultad de Filología, y el Director del Centro. Como Secretario del Patronato actuará la misma persona que tenga a su cargo la Secretaría del Centro. Será misión del Patronato asesorar a la Dirección del Centro en la programación y realización de sus actividades.

II) El Director del Centro será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato. Incumbe al Director la planificación y ejecución de las actividades que desarrolle el C. E. H. I., de las cuales informará al Patronato por lo menos una vez al año. Para ayudarle en el desempeño de sus funciones, el Director designará a los colaboradores y nombrará al Secretario del Centro.

6. El C. E. H. I. podrá otorgar diplomas de aprovechamiento a quienes hayan seguido los cursos organizados por el mismo. Tales diplomas serán meramente honoríficos hasta que por la superioridad no se prevea lo contrario.

18112 ORDEN de 21 de julio de 1975, por la que se modifica el cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz, con el que da cuenta de que en la práctica tienen poca aceptación las enseñanzas de «Bordados y Encajes», que actualmente figuran en su cuadro de especialidades, y en cambio existe una mayor demanda de matrícula para la de «Cerámica», por lo que solicita la creación de ésta última especialidad.

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto:

1.º Se suprime del cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cádiz la correspondiente a la especialidad de «Bordados y Encajes».

2.º Se crea con validez oficial de sus enseñanzas en la mencionada Escuela la especialidad de «Cerámica» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.º Queda modificada en el sentido a que se refieren los apartados anteriores, la Orden ministerial de 10 de junio de 1965 por la que se establecen las Especialidades a cursar en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18113 ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional un órgano barroco del siglo XVIII, existente en la Iglesia de Santa Marina la Real de León.

Visto el expediente relativo a la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de un órgano barroco del siglo XVIII, existente en la Iglesia de Santa Marina la Real de León, instruido a instancias del Presidente de la Junta Parroquial y del señor Cura Párroco de la citada Iglesia;

Resultando que a los efectos de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se interesó el informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, que adoptó el acuerdo, por unanimidad, de aconsejar la inclusión solicitada por estimar que el órgano de referencia reúne méritos suficientes que lo justifican;

Resultando que, asimismo, el expediente ha sido favorablemente informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y los dictámenes de los citados Organismos consultivos;

Considerando que se han cumplido todas las normas contenidas en el artículo 3.º del citado Decreto 1116/1960,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y por tanto inexportable, un órgano barroco del siglo XVIII existente en la Iglesia Parroquial de Santa Marina la Real de León.

2.º Que se comunique esta inclusión a los interesados en este expediente, informándoles del número que le ha sido adjudicado en el Inventario al órgano de referencia y la obligación